



CONSTANCIA: El día 27 de enero de la anualidad que avanza, venció el término que tenía el incoante para corregir el libelo demandatario. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 29 de enero de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00011-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el escrito introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 19 de enero del año que cursa, inadmitió la demanda interpuesta, indicando que se habían procurado intereses de plazo de las dos obligaciones, a pesar de que los instrumentos de cobro carecían de fecha de creación.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el defecto señalado, el cual se allegó en el término de rigor, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

Lo anterior, porque si bien el implorante adosó los títulos valores, en los que se introdujo la fecha de creación, lo cierto es que al confrontar lo peticionado con los datos inmersos en los soportes cambiarios, se observa que la parte actora estableció que ambos títulos generaban réditos remuneratorios a partir del 6 de junio de 2020, a pesar de que en el instrumento cartular N° 4, se consignó una data de constitución posterior a esa fecha. Adicionalmente, se anota que como límite de esos rubros, en punto a la letra N° 5, se especificó una calenda que difiere de la indicada en el medio de cobro.

En consecuencia, la falencia mencionada no se enmendó adecuadamente, por lo que se rechazará el memorial petitorio (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).



III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13359c8e36bd866e3a0e3b63a1cd1bea944302c6e0a78b85a1aa23b97fc77
712**

Documento generado en 28/01/2021 06:08:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**